

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez; la demanda de Ejecución, instaurada por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S. A., frente al ciudadano FRANCISCO JAVIER TABORDA CASTAÑO, radicada al 2021-00143-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de Octubre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0418/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Trece (13) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Llega al conocimiento de esta juzgadora, la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S. A., frente al señor FRANCISCO JAVIER TABORDA CASTAÑO, con radicación 2021-00143-00, la que se analiza así:

HECHOS:

Se persigue el cubrimiento de una suma determinada de dinero y sus intereses. De igual forma el pago de las costas que se generen.

SE CONSIDERA:

Es menester el examen de los requisitos para el éxito de la acción ejecutiva, en aras de garantizar el debido proceso, ellos se resaltan como hecho de relevancia:

1- EL LIBELO:

Del escrutinio preliminar del memorial se encuentra error en la enumeración de los hechos que apuntalan la demanda, debido a que se han reseñado dos hechos bajo el número uno.

Por tanto, al existir duplicidad en la identificación de los hechos, numéricamente, se podría establecer desconcierto al

dar contestación. Se encuentra que no se cumple de manera expresa con lo indicado en el numeral quinto del artículo 82 del código general del proceso.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda de EJECUCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S. A., frente al señor FRANCISCO JAVIER TABORDA CASTAÑO, con radicado 2021-00143-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: La Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, con cédula 22.461.911 y T. P. 129.978, tiene facultad para actuar dentro del trámite en los términos del poder otorgado por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S. A.

Desde esta instancia se autoriza la dependencia judicial solicitada en favor de quienes fueron registrados en el libelo, en términos del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 163 del 14/10/2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria